

DILA PROVINCIA DI SANTANDIR.

se publica todos los dias escepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem =SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscricion será ADELANTADO.

—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia —ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscricion, se facilitarán á 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernabion, en telégrama de ayer, me dice lo siguiente:

La insurrección que empezó en la provincia de Múrcia, si se exceptúa Valencia, en los demás puntos ha decaido notablemente.

El general Martinez Campos, con las tropas de su mando situadas cerca de Valencia, atacan á los insurrectos re-unidos en la ciudad si no deponen aotitud hostil y prestan obediencia al Gobierno.

En Castellon se ha restablecido el órden, y las autoridades legitimás funcionan ya con regularidad.

En Alicante se acatan asimismo las disposiciones del Poder Ejecutivo.

Todo induce á creer que las tropas al mando del general Pavia lograrán entrar en Sevilla sin resistencia séria, dentro de pocas horas.

En Málaga, despues de la lucha sostenida entre los sublevados y las fuerzas á las órdenes del delegado del Poder Ejeculivo, se ha restablecido el órden y es de esperar no volverá á turbarse.

En Granada y Cádiz funcionan todavía juntas revolucionarias; pero vista la actilud del Gobiorno, y si, además, como se cree con fundamento, penetra en Sevilla el general Pavía, no podrán los rebeldes de uno y otro panto sostener múchos dias su dominacion. Los rebeldes de Salamanca divididos y sin fuerza moral alguna para mantener su inmoral y anomalo mando. En las restantes provincias de Castilla la Vieja sin novedad. En Madrid tranquilidad, así como en las demás provincias de Castilla la Vieja sin noveda. Galicia y Asturias

La rebelion carlista de Cataluña, Vas-

congadas y Navarra, no obstante la enrada del Pretendiente, no ha tomado mayores proporciones. Nuestras columnas no descansan en presencia del enemigo, esperándose resultades más satisfactorios que los obtenidos hasta aquí.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento del público.

Santander 29 de Junio de 1873.—El Gobernador, José María Herran Valdi-Vielso.

Circular núm. 95.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telégrama que acabo de recibir, me dice lo que sigue:

«De los últimos partes sanitarios recibidos en este Ministerio, de nuestros representantes en el estranjero resulta que se ha desarrollado el cólera morbo en varios puntos de Austria, Rusia y Prusia,

Despida V. S. por lazareto súcio á las procedencias de los puertos austriacos del Danubio y las del Vistula que se hayan hecho á la mar despues de 1.º del actual, teniendo presente para la aplicación de la cuarentena lo prevenido en el art. 35 reformado de la ley de Sanidad, Real órden de 30 de Noviembre último y órden de la Dirección general del ramo de la misma fecha, Gaceta 3 de Diciembre del 72.»

Santander 29 de Julio de 1873. == Fl Gobernador, José María Herran Valdivielso,

Estadística.

No habiendo cumplimentado los señoes Juaces municipales que comprende la relacion que á continuación se expresa, la circular inserta en los Boletines

oficiales números 238, 239 y 240, referentes al movimiento de la población, es indispensable que estos funcionarios, en atención á las órdenes que habrán recibido del presidente de la Audiencia, remitan en término de 10 dias á la Sección de Fomento de mi cargo las estados conformes en un todo á los modelos que se hallan insertos en los Boletines ántes mencionados, advirtiéndoles que de no verificarlo para el dia señalado, me veré precisado á ponerlo en conocimiento de la Dirección general de Estadística, para que esta á su vez lo haga al Exemo. Señor Ministro de Gracia y Justicia.

Santander 26 de Julio de 1873.—El Gobernador, José M.º Herran Valdivielso.

Relacion de los Sres. Jueces municipales que faltan remitir los estados del movimiento de la poblacion.

Partido judicial de Cabuérniga.

Cabuérniga.
Mazcuerras.
Ruente.
Tojos (Los).

Idem de Castro-Urdiales.

Castro-Urdiales. Sámano.

Idem de Entrambasaguas,

Marron. Seña.

Idem de Reinosa.

Campó de Yuso. Reinosa. Rioseco. Rozas (Las). Valdeolea.

Idem de Santander.

Camargo. Santander. Villaescusa. Idem de San Vicente de la Barquera.

Valdáliga. Val de San Vicente. Anievas.

Idem de Torrelavega.

Pujayo.
Reocin.
Riovaldeiguña.
San Vicente de Leon y Los Llares.
Torrrelavega.

Idem de Villacarriedo.

Luena. San Pedro del Romeral. Selaya.

Santander fecha ut supra.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Minas.

Don Julian Martinez, jese de la expresada sección.

Hago saber que D. Julio Hoppe, como apoderado de la Real Compañía Asturiana, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de doce perteneucias con el nombre de Martillo, de mineral zinc y otros, al sitio que llaman la Gándara, término del lugar de Udias, ayuntamiento de id, que linda al norte con la mina Dolorcita, al este con la mina Dolores, ámbas pertenecientes á la Compañía de minas y fundiciones de Comillas, al sur y oeste con cerradura de la mies.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida, de los dos mojones que limitan por el Sur las pertenencias de dicha mina Dolorcita se tomará por punto de partida el situado hácia el este; desde duho punto se trazará un rectángulo tomando para el

9

ancho 100 metros al sur y para el largo | 28 metros metros al este ó los que haya | masta tocar la mina Dolores y el resto de | 1.172 metros al oeste, ó los que falten | completar 1.200 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de hoy la indicada solicitud, se publica de órden de S. S.' y en cumplimiento de lo que previene el arculo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 24 de Julio de 1875. — Julian Martinez.

Don Julian Martinez, jese de la expresada seccion.

Hago saber que D. Julio Hoppe, como apoderado de la Real Compañía Asturiana, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 60 pertenencias con el nombre de Diestro de mineral zinc y otros, al sitio que llaman del Diestro, término del lugar de Udias, ayuntamiento de idem, que linda al norte con terreno de D. Gregorio Ruiz, al este con el mismo y mina Dolorcitas, perteneciente à la compañía de minas y fundiciones de Comillas, al sur con terreno de los herederos de D. Juan Gutierrez y registro Martillo, al oeste con terreno de los herederos de Don José Ruiz.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida, de los dos mojones que limitan por el oeste las pertenencias de dicha mina Dolorcita, se tomaçá como punto de partida el del sur; desde él se trazará un rectángulo, tomando para el largo 1.000 metros al oeste y para el ancho 600 metros al N.; cuyo rectángulo constituye las 60 pertenencias.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de hoy la indicada solicitud, se publica de órden de S. S." y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 24 de Julio de 1873.—Julian Martinez.

Don Julian Martinez, jese de la expresada seccion.

Hago saber quo D. Julio Hoppe, como apoderado de la Real Compañía Asturiano, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de Jemozalez, de mineral zinc y otros, al sitio que llaman Jemozalez, término del lugar de Udias, ayuntamiento de idem, que linda al norte con terreno de Francisco Blanco y Alejandro Garcia, al sur con terreno de Antonio Ruiz y mina Diestro, al este con terreno de Mariana Sanchez y Francisco Blanco, al oeste con Alejandro Gutierrez.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida, de los 10 mojones que limitan por el norte las pertenencias de dicha mina Diestro, se tomará como punto de partida el situado al estremo este: desde dicho punto se trazará un rectángulo, tomando para el ancho 200 metros al norte y para el largo 70 metros al este y 530 al oeste; cu-

yo rectángulo constituye las doce pertenencias.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de hoy la indicada solicitud, se publica de órden de S. S.º y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 24 de Julio de 1873.—Julian Martinez.

Don Julian Martinez, jese de la espresada seccion.

Hago saber que D. Santiago Traynor, apoderado de D. Juan Bailey Davies, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de Guillermo, de mineral hierro, al sitio que llaman Encinal de Mioño, término del lugar de Onton y Mioño, ayuntamiento de Castro-Urdiales, que linda norte con el encinal de Mioño. al sur con el argomal de Paniza, al este con prados de Paniza y al oeste con la mina Anita.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida el vértice del ánguló nordeste de la mina Anita y de este se medirán 800 metros al sur, primera estaca; al este 100 la segunda; al norte 1 000 la tercera; al oeste 300 la cuarta; al sur 200 la quinta, la que unida al punto de partida forma una superficie de 12 pertenencias.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de hoy la indicada solicitud, se publica de órden de S. S.* y cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 24 de Julio de 1873.—Julian Martinez.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

Siendo pública y notoria la actitud rebelde en que contra las decisiones de la Asamblea soberana se ha colocado el Mariscal de Campo D. Félix Ferrer y Mora, enarbolando en Cartagena la bandera de la insurreccion, el Gobierno de la República decreta que el expresado General sea baja en el Estado Mayor general del Ejército y privado de todos sus honores y condecoracionee; disponiendo al propio tiempo quede sujeto al fallo del correspondiente Consejo de guerra, que deberá juzgarle con arreglo à Ordenanza.

Madrid 25 de Julio de 1873.—El Presidente del Gobierno de la República, Nicolás Salmeron —El Ministro de la Guerra, Eulogio Gonzalez.

Siendo pública y notoria la actitud rebelde en que contra las decisiones de la Asamblea soberana se ha colocado el el Mariscal de Campo D. Fernando Pierrard y Alcedar, enarbolando en Despeñaperros la bandera de la insurreccion, el Gobierno de la República decreta que el expresado General sea baja en el Estado Mayor general del Ejército y privado de todos sus honores y condecoraciones.

Breschilds 34 de hills Californials

Madrid 25 de Julio de 1873.— Et Presidente del Gobierno de la República, Nicolás Salmeron.—El Ministro de la Guerra, Eulogio Gonzalez.

Exemo. Sr.: Habiéndose declarado en rebelion contra los acuerdos de la Asamblea Constituyente los Coroneles de Infantería D. Mariano Fernandez Peco y Don Antonio Pozas Pijares, dando lugar con su desobediencia á las órdenes del Poder Ejecutivo á hacer punible su conducta, el Gobierno de la República ha tenido ha bien disponer sean ámbos Jefes dados de baja en el ejército, quedando sujetos á la formacion de causa para ser juzgados con arreglo á Ordenanza, y dándose cuenta de esta resolucion al Senor Ministro de la Gobernacion, Capitanes generales de los distritos y Jeses de seccion ó Inspectores de las armas é institutos, á fin da que no puedan apareoer en parte alguna los Coroneles de referencia con carácter que han perdido con arreglo à Ordenanza y órdenes vigentes.

Lo digo á V. E. de órden del referido Gobierno para su conocimiento y efec
10s consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Mad. id 25 de Julio de 1875.

— Gonzalez.—Señor.....

(G. del 26 de Julio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Resoluciones adoptadas por el Gobierno de la República en el personal de la Administracion de Justicia durante la primera quinsena des corriente mes.

1.° Julio. Admitir la renuncia que fundado en el mal estado de su salud ha presentado D. Gregorio Navacro y Salcedo, Juez de primera instancia de Baena; declarándole cesanta y sin perjuicio de utilizar sus servicios en forma legal, no obstante el resultado que pueda tener el expediente que se le forme en la Audiencia de Sevilla; y nombrar, accediendo á sus deseos, para este Juzgado á don Ramon Rodriguez Delgado, electo del de Arcos de la Frontera.

Trasladar al Juzgado de primera instancia de Azpeitia, de entrada, en la provincia de Guipúzcoa, á D. Antonio Lopez Silva, que sirve el de Fonsagrada; y y á este, tambien de entrada, en la de Lugo, á D. Ramon Portela Vidal, que sirve el de Llanes ámbos á sus deseos y con sujecion á la disposicion 3.º de las transitorias de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial.

5 id. Acceder á la permuta que de sus respectivos cargos han solicitado don Marcial de la Campa, juez de primera instancia de Rioseco, y D. Remigio Herrero y Nuñez, Promotor fiscal de Leon; y nombrar á este para el juzgado, de ascenso, en la provincia de Valladolid, y al primero para la Promotoría, que es de término, entendiéndose el nombramiento de Herrero con sujecion á la disposicion 5.º de las transitorias de la ley procion 5.º de las transitorias de la ley pro-

visional sobre organizacion del poder ju-

Trasladar, accediendo á sus deseos, á la Promotoría fiscal de Hervás, de entrada, en la provincia de Cáceres, á D. José Espuñez, que sirve la de Puente del Arzobispo.

7 id. Nombrar, accediendo á sus deseos, para el juzgado de primera instancia de Sariñena, de entrada, en la provincia de Huesca, á D. Manuel María Gonzalez Tamayo, electo en virtud de oposicion del de Monfalban.

9 id. Nombrar en cumplimiento del artículo 123 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial y 1.º del decreto de 8 de Mayo último, juez de primera instancia, de entrada de Llanes, en la provincia de Oviedo, á D. Alejandro Puerta; para el de Montoro, en la de Córdoba, à D. Manuel Fernandez Loisa; para la de Montalban, en la de Teruel, á don Alejandro Arranz y Martin; para el de Bujalance, en la de Córdoba, á D. Ernesto Ayllon y del Nuevo, y para el de Montefrio, en la de Granada, á D. Tomás Martin y Galan; todos cinco del cuerpo de aspirantes á la Judicatura.

10 id. Trasladar, á sus deseos, á la Promotoría fiscal de Ordenes, de entrada, en la provincia de la Coruña, á D. Modesto Iglesias, que sirve la de Entrambasaguas.

14 id. Nombrar por traslacion, á sus deseos, conforme á los artículos 10 y 20 del decreto de 8 de Mayo ultimo, y disposicion 5.º de las transitorias de la ley provisiónal sobre organizacion del poder judnicial, juez de primera instancia de Marchena, de ascense, en la provincia de Sevilla, á D. José Francisco Gonzalez, que sirve la Promotoría fiscal del distrito de San Antonio de Cádiz.

Trasladar, á sus deseos, á la Promotoría fiscal de Jarandilla. de entrada, en la provincia de Cáceres, á Marcelino Serrano y Gonzalez, que sirve la de Hoyos.

15 id. Trasladar, á sus deseos y con sujeción á la disposición 3.º de las transitorias de la ley provisional sobre organización del poder judicial, al juzgado de Peñafiel, de entrada, en la provincia de Valladolid, á D. Timoteo Fernandez Auja, que es electo del de Marbella

(G. del 23.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de revision de la carga de justicia de 1.275 pesetas 41 céntimos que, bajo el número 499, art. 1.º cap. 1.º, seccion 4º del presupuesto de obligaciones generales del Estado, se consigna â favor del Conde del Aguila por el equivalente de las alcabalas de Espartinas, provincia de Sevilla:

Visto el privilegio expedido por el Rey don Felipe IV en 1.º de Julio de 1855, en el que se inseta la carta de venta de las alcabalas de dicha villa á favor de don Diego Caballero de Cabrera mediante la cantidad ó precio de 2 768 520 maravedís que satisfizo en la Tesorería general:

Vista la Real cédula expedida por don Felipe V en 10 de Enero de 1710 en favor de D. Francisco Javir Cadallero confirmando dichas alcabalas y declarándolas exceptuadas de la incorporacion á la

Vistas las leyes de 23 de Mayo de 1845, 29 de Abril de 1855 y el art. 8.º de la de presupuestos de 1859; la Real órden de presupuestos de 1855 y la órden de la Re-50 de Mayo de 1855 y la órden de la Re-50 de Mayo de 1855 y la órden de la Re-50 de Mayo de 1855 y la órden de la Re-

Considerando que el derecho del Conde del Aguila se funda en un título oneroso nacido de un contrato solemne en
el que intervino precio, el cual no ha
sido devuelto ni indemnizado de otro
modo el partícipe, y que por lo tanto,
interin esto no tenga lugar, se halla el
Estado en la obligación de satisfacer la
renta que se le señaló en la relación formada á consecuencia de lo dispuesto en
la ley de 23 de mayo de 1845:

Considerando que la cantidad que el conde del Aguila percibe y tiene señalada en los presupuestos no es la misma que figura en la relacion formada en 1851 por la Direccion general de Contribuciones indirectas;

El Gobierno de la Repúlica, de conformidad con lo informado por la sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, ha resuelto confirmar el acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 19 de Diciembre de 1871, y declarar subsistente la carga de justicia de que se trata en la cantidad de 1.247 pesetas 92 céntimos, que es la que figura en la mencionada relación de la Dirección de Contribuciones indirectas.

Lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1875. —Tutau. —Sr. Director general presidente de la Deuda pública.

(G. del 22 de julio.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

El Consejo de Estado en pleno ha emitido en 25 de Janio último el dictámen siguiente:

Exemo. Sr.: D. Jesús Fernandez Montesinos, representante de D. José María Jaquineto y Ródenas, solicitó que se excluyesen del Catálogo de montes públicos de la provincia de Murcia las haciendas denominadas El Sapillo y El Campillo, sitas en el término de Caravaca.

En apoyo de esta pretension ha exhibido los títulos en que funda su derecho y los documentos con que acredita la posesion en que se haila de una gran parte del terreno que reclama; respecto de la que carece de títulos traslativos de dominio. El Ingeniero jefe, de acuerdo con el subalterno del distrito forestal de Murcia, informó que no procede acceder á esta solicitud en la parte á que se refiere el expediente posesorio, y que se deben reclamar al interesado las hijuelas que se formaran á la muerte de sus abuelos, y los demás documentos que se estimen opertunos para resolver este asunto.

alencion de ese Ministerio acerca del aumento de cabida con que figuran ahora
las fincas de que se trata, comparada con
la que tenian al heredarlas el Sr. Jaquineto por muerte de sus abuelos. Propone

el caso de for
judicial puedar
gados de la de
hlicos desemp
la copia de dat
cen el éxito.

en definitiva que siga el expedientes por los trámites del reglamento; y en cumplimiento de lo que prescribe el art. 7.º del mismo, se ha servido V. E. remitirlo al Consejo en 7 de Mayo último.

La certificacion expedida por el Registrador de la propiedad de Caravaca basta, en sentir del Consejo, para que se consideren como de la propiedad de don José Maria Jaquineto los terrenos que en la misma se expresan como adquiridos en virtud del fallecimiento de sus abuelos; pues los linderos y demás circunstancias de las fincas asegura el Registrador que son los mismos que se expresan en la solicitud, y no puede caber por consiguiente duda en quanto á la identidad de la porcion que se ha de excluir.

Pero la información posesoria posteriormente practicada para inscribir un número considerable de hectáreas de terreno montueso que segun el Sr. Jaquineto heredó tambien y no inscribió oportunamente, si no tuviera en contra suya indicios muy dignos de tenerse en cuenta, y que el Consejo citará muy brevemente, bastaria para que no se le diese valor en el actual expediente y para el hecho que se pretende, la circunstancia de que el reglamento exige posesion no interrumpida de más de 30 años, y no se acredita más que desde el año 1853 en que ocurrió el fallecimiento del causante de este interesado. Es extraño además que no consten esos terrenos en la hijuela que se le formó ni se inscribieran á su debido tiempo con los demás bienes; y esto, unido á la razon que se acaba de exponer, decide al Consejo à proponer à V. E. que no se debe reconocer el estado posesorio en esa parte, dejando á salvo el derecho del interesado para que lo ejercite ante los Tribunales compet ntes.

En esta hipótesis seria conveniente prevenir al ingeniero del distrito forestal de Murcia, para que si llega el caso de promoverse la demanda, tenga preparados los datos y antecedentes que conduzcan a la defensa de los intereses del Estado. Sin perjuicio de esto, y por si procediese interponer el recurso contencioso á que se refiere el art. 8. ° del reglamento, debe hacerse extensiva la escitacion á la parte que en sentir del Consejo ha de declararse excluida del catálogo, en virtud de los títulos de dominio presentados por el recurrente;

Opina, pues, el Consejo:

1. Que se debe acceder á la solicitud de D. José Maria Jaquineto en la parte á que se refiere la certificacion del registrador, dando conocimiento de ello al Ministerio de Hacienda y sin perjuicio del recurso que á la Administracieu concede el art 8.º del reglamento.

2. Que no puede reconocerse el estado posesorio en el resto de los terrenos objeto de la reclamación, dejando á salvo en este punto el derecho del interesado para que lo ejercito en la via y forma convenientes.

3. Que se excite el celo del distrito ferestal de Murcia para que si llegara
el caso de formalizarse la reclamación
judicial puedan los funcionarios encargados de la defensa de los intereses púhlicos desempeñar su cometido con toda
la copia de datos y pruebas que garantican el évito.

Y conforme el Gobierno de la República con el dictámen inserto, se ha servido resolver como en el mismo se propone, devolviendo á V. S. el expediente para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1875.—Perez Costales — Señor Gobernador de la provincia de Murcia.

(G. del 20 de julio.)

Comandancia de Marina de la provincia de Santander.

Capitania general de Marina del Departamento de Ferrol.—Exemo. Senor: El Sr. Secretario del Almirantazgo, con fecha 10 del actual, me dice:

Exemo. Sr: Determinado por la Ley de 17 de Febrero último que el sistema actual de reemplazos, sea el de voluntarios, y en vista de que el reclutamiento de ellos en los Departamentos no da el resultado que se apetece, y siendo conveniente apelar á otros medios à ver si con ellos se logra; El Gobierno de la República, se ha servido disponer se abra el reclutamiento de voluntarios para Infanteria de Marina en todas las Comandancias marítimas y Ayudantias de distrito, à cuyo fin les comunicará V. E. sin pérdida de tiempo esta órden à la que han de sujetar el reclutamiento.

Igualmente dispondrá V. E. salga un teniente con un sargento y dos cabos à los pueblos inmediatos de ese Departamento con objeto tambien de reclutarlos, debiendo los comandantes de Marina y ayudantes de Distrito, así como los comandantes de estos banderines, sujetarse en lo que a cada uno les compete, à las reglas siguientes:

- 1. Al presentarse cualquier in dividuo para entrar en clase de voluntario en Infantería de Marina se les exigirá por la autoridad antes mencionada la fé de bautismo, cédula de vecindad, certificación de buena conducta y de no haber estado preso ni procesado.
- 2. Será condicion precisa que los que se admitan tengan la talla de un metro 638 milímetros asignada al cuerpo, ó la que más se aproxime, así como la robustez necesaria para servir en el mismo, á cuyo efecto serán reconocidos por un médico de la Armada, donde lo hubiese, ó en su defecto por uno de la población nombrado al efecto, y el cual tendrá la gratificación de una peseta 50 céntimos por cada uno que reconozca y dé por util, la que será satisfecha con cargo al individuo.

3. Acto continuo serán remitidos por la autoridad que los admita los documentos, juntamente con el

certificado del reconocimiento facultativo al Capitan general del Departamento quien sin pérdida de tiempo lo hará al Jefe de la fuerza de Infantería de Marina, para que este tan pronto como se presente el individuo se levante filiación desde la fecha en que fue reconocido, y desde la cual empezará á gozar haber.

- 4. En primera oportunidad de buque de guerra ó trasporte serán enviades á las Capitales de los Departamentos siendo el pasage por cuenta del Estado.
- 5. 5 Como las Comandancias y Ayudantias de Marina, no cuentan con fondos para satisfacer la gratificacion del facultativo que reconozca, el haber que el individuo debe percibir desde el dia en que se le admita, hasta el en que llegue al Departamento y su trasporte al mismo, dicha autoridad girará letra por importe de lo que necesitase al Jefe de la fuerza del cuerpo en el Departamento ó bien al remitir los documentos de que trata la regla 3.ª manifestará la cantidad que necesiten, la cual le será girada por dicho Jese inmediatamente de recibido el aviso, siendo satisfecho en ámbos casos el importe del giro con cargo á los interesados.
- banderines aprovecharán toda oportunidad para remitir al Departamento la gente que tengan reclutada, haciéndolo por el sargento cuando no pueda por sí mismo, el que concluida la comision se le reincorporará.
- 7. Los Coroneles de los Regimientos ó Jefes de los Batallones que guarnezcan los Departamentos darán cuenta á los Capitanes Generales de los mismos cuando tengan completa la fuerza reglamentaria, para que proceda á la suspension del reclutamiento, así como cuando vuelva á faltar para que proceda nuevamente á abrirse.
- 8. Los voluntarios que se recluten serán impuestos de que sus goces serán á más de su haber de 74 reales mensuales y el pan, los de una peseta diaria sobre aquel.
- 9. ≈ Los Jeses de los cuerpos darán cuenta diariamente á este centro, de la recluta que se haya verificado.

De órden del referido Gobierno lo digo á V. E. para su cumplimiento. Lo traslado á V. E. á los efectos que se previenen y circu'ación en los Distritos de su mando, dándo me cuenta del resultado. Dios guarde á V. E. muchos años. Ferrol 15 de Julio de 1873.— Cárlos Valcalcel.—Excelentismo Sr. Comandante de Marina de Santander.

Es copia: Joaquin de Posadillo.

Anuncios particulares.

Venta FINCAS.

En los pueblos de Son Andrés y San Miguel de Luena, antiguo valle de Toranzo, en esta prvincia, se venden diversas Fincas de la casa Ibanez de Corvera, consistentes en casas, prados y tierras labrantias, sobre cuyo precio y condiciones de venta admitirá proposiciones doña Irene de Bustillo, en el Pueblo de Penilla, valle de Toranzo.

En el pueblo de Gajano, barrio de la Llama, una casa solariega, conocida por de la «Encina,» con casa accesoria, portada, patio y huerta de cuarenta y ocho carros, cercada de

pared de cal y canto,

En el mismo pueblo otras cuatro casas de labranza con huertas y colgadizos destinadas á caseros ó colonos que llevan en arrendamiento varias fincas de tierra labrantio, prado y Monte, radicantes en su mayor parte en dicho pueblo de Gajano, y algunas en término del puoblo de Elechas, las cuales miden mil setecientos noventa y seis earros de una área setenta y nueve centiáreas carro á saber:

400 Carros de tierra labrantio. 1.349 Idem de prado. ldem de Monte.

1,799 Carros en junto, de los que 677 carros, se hallan cerrados sobre si y constituyen

cuatro fincas.

Lo que se anuncia al público prra el que guste hacer proposiciones concurra à la calle del Correo número ocho principal en esta ciudad, donde estará de manifiesto el Inventario y tasacion hechos en ei mes de la fecha por perito competente, y cuantos datos puedan necesitarse al efecto,-Ramon Lomba.

A LOS Avnalamientos.

Un la imprenta de este periodico se hallan de venta:

Notas de expedicion de serro-carriles.

mensuales de juicios verbales.

Estados de Juicios de faltas.

Estados

para reparto de la contribucion industrial y territorial,

Apéndices.--Matriculas --- Listas cobratorias para Industrial y Teritorial.-Estados para el reparto y Escalas se venden en esta imprenta.

PARA BURDEOS DIRECTAMENTE.

Saldrá de este puerto el dia del 30 corriente, salvo impedimento imprevisto, el vapor francés.

PIONNIER,

al mando de su capitan Mr. Laurent. Admite carga y pasageros.

Lo despacha su consignatario Don C. Saint Martin, Muelle númeor 54.

Matias.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda ha ber en los indisponsables objetos que proceden de este ramo.

Tambien acaba de recibir impermeables de inmejorables condiciones, tanto por la seguridad de duracion que ofrecen, como por la resistente y compacta trama de su tejido à la accion de la lluvia; pues son verdaderos impermeables.

En sombreros, de todas clases y precios, así como tambien baules-maletas y el iudispensable y caprichoso surtido de bastones.

Plaza Vieja (esquina.)

VAPORES-CORREOS

de A. Lopez y compañía.

Variacion de servicios desde 1.º de Abril de 1873.

LINEA TRASATLANTICA PARA PUERTO-RICO Y HABANA.

Grandes vapores contratados para la conduccion de la correspondencia.

A Lopez, Guipiizcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cubd, España y Nuevo Santander.

Sandas	de Cadiz	30 de	cada n
Id.	de Santander	15	id.
ld.	de Coruña (escala)		id.
Id.	de Puerto-Rico para		
Id.	Habana (escala). de id. para Coruña de Coruña para Studer.	13 y 28 15 31 ó 1	id.

En los meses de Mayo à Octubre, los vapores haran las dos satidas de la Habana para Santander.

De la Habana salen vapores para Sisal, Veracruz, etc.

LINEA DEL LITORAL

EN COMBINACION

CON EL SERVICIO TRASATLANTICO.

Vapores Pasages, Madrid y Alizante.

Itinerario de Barcelona à Santander.

AND CO. I. S. LOWING BOOK OF THE REAL PROPERTY OF THE PARTY OF THE PAR						
	Barcelona		•			
Dias de salida	Valencia			•	•	30
图。1875、新作员第二个特色。	Alicante	1				1
	Câdiz					7
Llegada à	Santander		•			11

Itiaerario de Santander à Barcelona.

Dias de sa ida	Santander	16 18 24
Llegada à	Bircelona	27

AGENTES .- Cádiz, A. Lopez y Compañía; Habana, Samà, Sotolongo y Compañia; Puerto-Rico, Sobrinos de Ezquiaga; Barcelona, D. Ripol y Compania; Valencia, Dart y Comp."; Alicante. Faes hermanos y Comp."; Coruña, E. DaGuarda,

Santander .- Sres. Perez y Garcia, Muelle, 18

Correos al Pacifico.

Para Lisboa Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay, Lima (Callao) suprimiendo la escala de Rio-Janeiro para evitar la cuarentena en Montevideo.

El magnifico vapor

CALDERA,

de porte de 4,000 toncladas y 800 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 24 de Agosto admiliendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informara su consignalario 1). C. Saint Marlin, Muelle, 34, casa nueva de D. Felipe Quinlana. Pacific Steam Navigation Company.

Lisboa, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay, Lima (Callao).

Suprimiendo la escala de Rio-Janeiro para evitar las cuarentenas en Montevideo.

Saldrá de este puerto el 21 de Setiembre el vapor

ACONCAGUA.

Admitiendo carga y pasageros en lodas las clases, y para todos los puertos donde toean.

Los Estados que se piden à los Jueces municipales por circular de 12 del corriente, referentes al Movimiento de poblacion en los años de 1871 y 1872,

SE HALLAN DE VENTA en la imprenta de este periódico.

PÉRDIDA.

Del pueblo de Cicero, Ayuntamien. to de Barcena de Cicero, se han extraviado dos bueyes de las señas signientes: color colorado un poco claro, como de cuatro años de edad, el mayor es corvo y le falla un pedazo en una oreja y el menor pino, con un marco en su asta. Se suplica al que los tenga, los entregue en Adal á Don Luis de la Maza, quien gratificará y pagará los gastos que hayan ocasionado.

D. Miguel Ruano de los Gallardos, apode. rado de las clases pasivas, de las activas de guerra, de reemplazo, estados mayores y otras, vive-

calle de San Francisco, num 11, principal. A mite comisiones de varias clases para estas oficinas y Madrid.

Representa ayuntamientos.

Reclama indemnizaciones por suprentes. Pide relief de Cruces, retiros y viudades, alcances de las cajas de U tramar y toda clase de pagos ó cobros que haya que hacer en estas oficinas ó en Madrid.

La correspondencia que se le dirija por el cor-reo no necesita señas de ninguna clase.

LA CENTRAL IBERICA.

Agencia universal denegocios encargos y noticias, establecida en Madrid, tiene corresponsales en todas las capitales y en los pueblos de esta provincia.

Compras y ventas de títulos de la renta con solidada, denda del personal, acciones del Banco. de Espana, billetes del Tesoro, bonos y residuos de idem, resguardo de la Caja de Depósitos, subvenciones de ferro-carriles, pagarés à cargo del Tesoro, ob igaciones municipa es, empréstito Erlanger, titulos del empréstito romano, polizas de la Caja Universal de capitales, Monte-pio Universal. Porvenir de las fami las, Peninsular, sus obligaciones y cupones, Nacional y sus cédulas, Tutelar y Crédito Comercial. - Acciones de la Union Española, idem de Mmas. - Banco de Economias, idem de Prevision y Seguridad. - Trasmite à los negociantes los nombres de los deudores morosos de España y hace cobrar los creditos atrasados. - Comision general de EXHOR-TOS y anuncios judiciates - Corresponsales en todos los juzgados y tribunales de España, Baleares. Canarias Ultramar y extranjero.-inscripcion de documentos en los registros de la propiedad.-Se hacen venir de cualquier punto las partidas sacramentales y civiles. - Se insertan los anuncios judiciales. - Dispensas, matrimonios y divorcios, informaciones, desahucios, reclamaciones y demás asuntos judiciales. - Suseri ienes à les periódices de Madrid.-Administra fincas en Santander al 1 por 100.

Representante principal en Santander D. Migue Ruano de los Gallardos, cade de San Francisco

unmero 11, piso 1° Contesta à quien envie sellos.

SANTANDER. Imp. de Viuda de Gonzalez y Mezo. Compañía, 5.